

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Biólogo Ronnie Gustavo Gavilán Chávez, al cargo de Director Ejecutivo de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud-INS, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Médico Cirujano Luis Fernando Donaires Toscano, en el cargo Director Ejecutivo de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud-INS, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR AUGUSTO CABEZAS SANCHEZ
Jefe

1865144-5

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Amplían excepcionalmente el plazo máximo de duración de contratos de supervisión establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 32-2020-OS/CD**

Lima, 24 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° GSM-176-2020 de la Gerencia de Supervisión Minera y el Memorándum N° GSE-133-2020 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante los cuales se propone el proyecto de resolución que aprueba la ampliación excepcional de los plazos máximos de renovación de los contratos de supervisión, establecidos en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras;

Que, asimismo, las referidas normas establecen que las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por Osinergmin, cuya contratación se realiza considerando las disposiciones expresamente aprobadas por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución N° 037-2016-OS/CD y modificatorias, el Consejo Directivo aprobó la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras", la cual rige entre otros aspectos, la selección, contratación y ejecución de los servicios de las Empresas Supervisoras;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 029-2020-OS/CD y N° 030-2020-OS/CD se aprobó el procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y el procedimiento para la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos, respectivamente, relativos a los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación de dichas normas; acciones que sumadas a las demás actividades de supervisión programadas por Osinergmin, conllevan la necesidad de incrementar y mantener la continuidad en la labor de supervisión;

Que, igualmente, se ha incrementado la actividad minera generada en los últimos años y en atención al cumplimiento del plan de gestión que se viene implementando desde el 2018 y actualizado al año 2020 por la Gerencia de Supervisión Minera, el cual tiene como base la supervisión por riesgos de las entidades mineras, se requiere incrementar y mantener la continuidad en la labor de supervisión;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; lo cual conlleva un justificado contratiempo en la convocatoria a procesos de selección y de renovación de la contratación de Empresas Supervisoras que puede poner en riesgo la continuidad de las labores supervisoras de Osinergmin, por lo que corresponde atender esta situación con una medida excepcional y transitoria;

Que, considerando que la disposición materia de la presente resolución se encuentra únicamente relacionada a la variación de los aspectos necesarios para optimizar los recursos de Osinergmin y asegurar la continuidad de su labor supervisoras; no corresponde su publicación para recibir comentarios. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de contribuir a la transparencia de los procesos de selección y contratación de empresas supervisoras, se dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin, a fin de que sea de conocimiento público;

Con la conformidad de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 10-2020 en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27699;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación excepcional del plazo máximo de duración de contratos de supervisión establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras

El plazo máximo de los contratos de supervisión, incluidas las renovaciones, puede ampliarse hasta por un año adicional, de manera excepcional, para aquellos contratos de supervisión que durante el año 2020, alcanzaran el plazo máximo de cinco (5) años en el caso de las Empresas Supervisoras distintas a los Supervisores 4, o alcanzaran el plazo máximo de dos (2) años en el caso de los Supervisores 4, conforme a lo contemplado en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras

aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD y modificatorias.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, no debe haberse aplicado a la Empresa Supervisora penalidades superiores al tres por ciento (3%) del monto del contrato.

Artículo 2.- Disposiciones administrativas para la contratación de Empresas Supervisoras.

La Gerencia General establece las disposiciones administrativas que viabilicen la renovación de los contratos de las Empresas Supervisoras durante el periodo de Emergencia Sanitaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

1865145-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Rectifican error material en el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 000044-2020/JNAC/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 24 de marzo de 2020

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 0044-2020/JNAC/RENIEC (23MAR2020), el Informe N° 000172-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (24MAR2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000171-2020/GAJ/RENIEC (24MAR2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que por Resolución Jefatural N° 0043-2020/JNAC/RENIEC (16MAR2020), se dispuso la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, en tanto duren las disposiciones de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, exhortándose, en caso de pérdida, a la utilización como sucedáneo del documento nacional de identidad, el Certificado de Inscripción (C4) a través de los servicios en línea que brinda el Reniec, a través del Portal del Ciudadano;

Que por Decreto de Urgencia N° 027-2020-PCM se dispusieron medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el Territorio Nacional y a la

Reducción de su Impacto en la Economía Peruana, las mismas que incluyen el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que con fecha 23 de marzo de 2020, se emitió la Resolución Jefatural N° 000044-2020/JNAC/RENIEC (23MAR2020), disponiendo autorizar la gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción Vía Internet (C-4) – Item 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA institucional, para aquellas personas afectadas por pérdida del DNI, beneficiarias del subsidio a que se refiere el Decreto de Urgencia N°027-2020-PCM, durante el período de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ha detectado error material en el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 000044-2020/JNAC/RENIEC (23MAR2020), en el cual se señala "Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIDIS", siendo lo correcto "Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS", por lo cual se hace necesario corregirlo, dado que su rectificación no modifica o altera el contenido del citado acto administrativo resolutorio;

Que al respecto, conforme se señala en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adoptará las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando lo expresado, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección sea necesario únicamente el cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyan vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias, y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material en el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 000044-2020/JNAC/RENIEC (23MAR2020), según el siguiente detalle: